

Constancia. Medellín, 25 de enero de 2022. Informo al señor Juez que, para efectos de terminación de estos procesos, no se encuentra embargado el remanente a favor de ninguna dependencia judicial ni administrativa.

Liliana Álvarez Quiroz

Of. Mayor.



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo al 022-2017-00404
Radicados	05001 31 03 022 2018 00273 00
Demandante	Elvia Nancy Restrepo Echavarría
Demandados	Carlos Eugenio Restrepo Montoya y otros
asunto	Termina procesos por pago total de la obligación.
Al.	057V (023) 5

Toda vez que se ha acatado con lo ordenado en auto del 26 de noviembre de la pasada anualidad (fl. 203) y atendiendo los memoriales de terminación por pago obrantes a folios 176 y 209 presentados por el apoderado de la parte actora, se accede a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por cumplir la solicitud con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

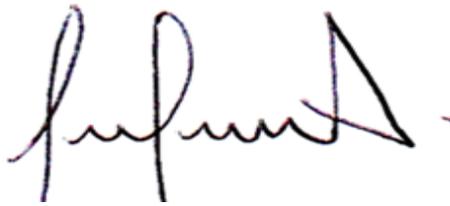
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo conexo instaurado por ELVIA NANCY RESTREPO ECHAVARRIA, en contra de las sociedades FIDUCIARIA CENTRAL S.A.,

INVERSIONES MENDEVAL S.A., CONSTRUCTORA MIV S.A.S y CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA.

TERCERO: Las medidas cautelares fueron levantadas en el proceso principal.

CUARTO: Hecho lo anterior, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a small horizontal line at the end.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**